



Tipo de Proceso	: Verbal –Responsabilidad civil
Radicación	: 11001310301920210042800

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

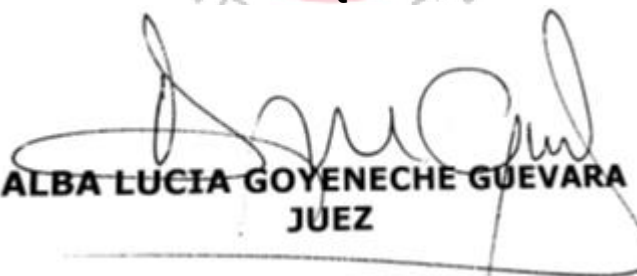
1. Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda aquí presentada, lo anterior toda vez que, según lo dispone el inciso tercero del art. 90 del C. G. del P., dicho auto no es susceptible de recursos.

2. En atención a lo normado en el inciso segundo del art. 302 *ibídem*, se rechaza la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta.

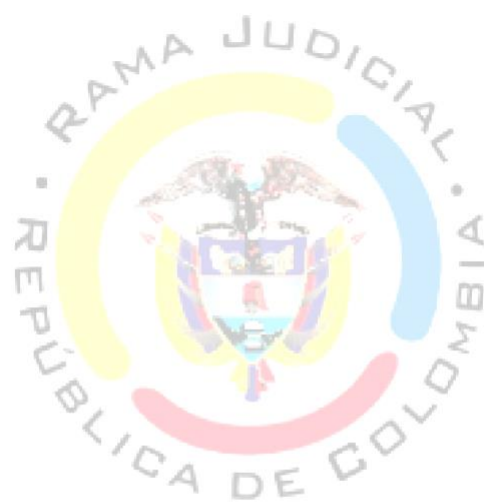
3. Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (Art. 90 *ejusdem*).

4. Por secretaría elabórese el correspondiente oficio compensatorio.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>04/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 177</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--



*Consejo Superior
de la Judicatura*